



REPUBLICA DE CUBA
Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en
Ginebra y los Organismos Internacionales con sede en Suiza

Nota No.: 211/2015

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y las Organizaciones Internacionales con sede en Suiza, saluda a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene el honor de responder al cuestionario enviado a los Estados Miembros, en virtud de la solicitud del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión sobre la interrelación entre la libertad de opinión y expresión y la privacidad en la era digital.

En relación con las preguntas I, II del cuestionario, la República de Cuba tiene a bien transmitir lo siguiente:

La República de Cuba cumple e implementa de manera cabal lo dispuesto en la resolución 69/166 de la Asamblea General de Naciones Unidas titulada "El derecho a la privacidad en la era digital".

Sobre el empleo de métodos criptográficos, los mismos pueden ser utilizados siempre y cuando cuenten con la autorización de las autoridades competentes, a saber, el Ministerio de Comunicaciones y el Ministerio del Interior.

También la legislación cubana establece el marco legal para proteger la privacidad de las comunicaciones y garantizar la intimidad de los intercambios informativos. En ese sentido se destacan, entre otras, las siguientes herramientas legales:

**Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos.
Ginebra**

I. La Constitución de la República de Cuba, que establece:

ARTÍCULO 57.- La correspondencia es inviolable. Sólo puede ser ocupada, abierta y examinada en los casos previstos por la ley. Se guardará secreto de los asuntos ajenos al hecho que motivare el examen.

El mismo principio se observará con respecto a las comunicaciones cablegráficas, telegráficas y telefónicas.

II. El código Penal, que establece:

ARTÍCULO 289.

1. El que, sin estar autorizado, abra carta, telegrama, despacho o cualquier correspondencia perteneciente a otro, es sancionado con privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas.

2. En igual sanción incurre el que, sin estar autorizado, viola el secreto de las comunicaciones telefónicas.

III. Normativas del Ministerio de Comunicaciones sobre los servicios de datos:

a. Resolución 31 del 2008. Reglamento para los proveedores de servicios públicos de acceso a Internet, que establece:

Artículo 12: *El Proveedor de Servicio Público de Acceso a Internet está obligado a:*

Mantener el principio de inviolabilidad y secreto de las comunicaciones, así como la confidencialidad de los aspectos requeridos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y la legislación vigente.

b. Resolución 179/2008 proveedores de Internet al público, que establece:

Artículo 19. *Los Proveedores se organizan y operan según las obligaciones siguientes:*

e) Para la utilización de cualquier tipo de aplicación que implique el encriptamiento de la información a transmitir, es requisito tramitar la aprobación, de conformidad con lo establecido por las disposiciones vigentes que lo regulan.

o) Mantener el principio de inviolabilidad y privacidad de las comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y las normas dictadas al efecto.

c. Resolución No. 55 /2009 Reglamento del proveedor de servicios públicos de alojamiento, hospedaje y aplicaciones, que establece:

Artículo 20. *El Proveedor está obligado a:*

Mantener el principio de inviolabilidad y secreto de las comunicaciones y de confidencialidad de los aspectos requeridos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y las normas dictadas al efecto.

d. Resolución no. 108 /2011. Contrato general para los servicios de infocomunicaciones, que establece:

2. Obligaciones de las partes.

La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba (ETECSA) se obliga a:

2.2. Mantener el principio de la inviolabilidad y secreto de las comunicaciones, así como la confidencialidad de los aspectos requeridos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y la legislación vigente.

e. **Resolución No. 128/2011. Reglamento para las redes privadas de datos, que establece:**

Artículo 19: *Los titulares organizan y operan las redes teniendo en cuenta el cumplimiento de los aspectos siguientes:*

2. *Garantizar la administración, operación, la provisión de los servicios y la seguridad y protección informática de su red de acuerdo a lo establecido en el régimen jurídico aplicable a los servicios de telecomunicaciones en general y de transmisión de datos en particular.*

5. *Para la utilización de cualquier tipo de aplicación o servicio soportado por una red privada que implique el encriptamiento de la información a transmitir, es requisito tramitar su aprobación, de conformidad con la legislación vigente.*

12. *Mantener el principio de inviolabilidad y privacidad de las comunicaciones, salvo en los casos previstos por la ley, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y la legislación vigente.*

13. *Cumplir con las disposiciones vigentes sobre la seguridad y protección de la información oficial que sea introducida, transmitida u accedida en las redes.*

IV. El Decreto No. 321-2013 Concesión de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. que es la única operadora de telecomunicaciones, que establece:

Artículo 11. Obligaciones del concesionario.

ETECSA en su condición de concesionario, tiene las obligaciones siguientes:

2. *cuidar el secreto de la información proporcionada por los usuarios o transmitida o generada por las redes públicas al prestar sus servicios y no divulgarla si no existe consentimiento previo de estos, tomando todas las medidas conducentes a este fin.*

RESOLUCION No. 127 /2007 Reglamento de Seguridad Informática establece en su tercer POR CUANTO, lo siguiente:

POR CUANTO: *El Acuerdo No. 3736 de 18 de julio del 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprueba el objetivo, funciones y atribuciones específicas del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, estableciéndose en su apartado 6, entre sus funciones específicas, las de establecer y controlar las normas y regulaciones relativas a la integridad y privacidad de la información; la seguridad e invulnerabilidad de las redes de infocomunicaciones; el diseño y documentación de los sistemas informáticos así como la inviolabilidad de la correspondencia postal y telegráfica.*

ARTÍCULO 69: *En las redes donde se establezcan servicios de intercambio de datos o mensajes con otras redes o usuarios externos se implementarán mecanismos de seguridad que garanticen la confidencialidad, la integridad, el control de accesos, la autenticación y el no repudio, según corresponda.*

En la respuesta anterior se abordaron los procedimientos para la solicitud de permisos para el uso de métodos criptográficos.

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y las Organizaciones Internacionales con sede en Suiza, aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el testimonio de su consideración.

Ginebra, 12 de marzo de 2015

